

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	LUZ MARINA GUACHETÁ RICO
Demandado:	JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PARADA
Radicado:	110013110011 2022 00290 00
Auto:	No. 87
Decisión:	Admite demanda

El Despacho examina el escrito de subsanación de demanda y demás anexos allegados al correo institucional del Juzgado dentro del término otorgado a la parte interesada en auto de inadmisión, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 523 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditado también los requerimientos de la Ley 2213 de 2022, aportado en esta oportunidad el escrito relacionando activos y pasivos, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Inc. 1° del Art. 90 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

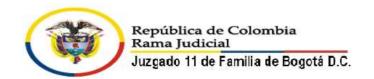
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderada judicial por LUZ MARINA GUACHETÁ RICO con C.C. 39.545.231 en contra de su ex consorte JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PARADA con C.C. 19.449.887, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** el presente asunto el trámite previsto para el **PROCESO LIQUIDATORIO** establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada actora y la manifestación bajo la gravedad de juramento de desconocer del lugar donde pueda ser notificado el demandado, bajo los lineamientos del artículo 293 del C.G. del P. y del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para efectos de su notificación y traslado de la demanda en referencia, se ordena el emplazamiento del señor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PARADA** con C.C. 19.449.887, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República, o en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN, asimismo por **secretaría realícese la publicación** a través de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Por secretaría EFECTUAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por LUZ MARINA GUACHETÁ RICO y JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PARADA, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6°, artículo 523 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República O en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría EFECTUAR dicho emplazamiento, mediante la respectiva publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.



QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada DIANA MARGARITA HERNÁNDEZ ACEVEDO, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés de la socia conyugal demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 23 de enero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 2

lencia en **el ESTADO N** Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA